

# SEGURIDAD SOCIAL

AÑO XXIV

EPOCA IV

NUMS. 95-96

## SEMINARIO INTERAMERICANO DE PREVENCION DE RIESGOS PROFESIONALES EN LOS TRABAJADORES DE LA CAÑA DE AZUCAR.

VI REUNION DE LA COMISION  
REGIONAL AMERICANA  
DE PREVENCION DE RIESGOS  
PROFESIONALES

SEPTIEMBRE DICIEMBRE

1975

MEXICO, D.F.

## Conferencia Interamericana de Seguridad Social



Centro Interamericano de  
Estudios de Seguridad Social

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

## **INDICE**

### **SEMINARIO INTERAMERICANO DE PREVENCION DE RIESGOS PROFESIONALES EN LOS TRABAJADORES DE LA CAÑA DE AZUCAR.**

Desarrollo de las sesiones . 7

### **LA INDUSTRIA CAÑERA Y SU IMPORTANCIA EN LA ECONOMIA NACIONAL. PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS TRABAJADORES DE LA CAÑA. EXPERIENCIAS Y PROYECTOS.**

Documento preparado por: El Consejo Estatal del Azúcar en representación de la Industria Azucarera Nacional. Licenciada Venecia Joaquín R. 15

### **INVESTIGACION SOBRE FRECUENCIA DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES EN LOS TRABAJADORES DE LA CAÑA DE AZUCAR EN LA REGION AMERICANA.**

Documento preparado por: La Comisión Regional Americana de Prevención de Riesgos Profesionales y el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social. Doctor Jorge R. Fernández Osorio. 39

### **EXPERIENCIAS DE LOS PAISES AMERICANOS EN LA PREVENCION DE RIESGOS DEL TRABAJO EN EL CULTIVO Y TRANSPORTE DE LA CAÑA DE AZUCAR Y EN LA ELABORACION DE SUS PRODUCTOS.**

Documento preparado por: La Comisión Regional Americana de Prevención de Riesgos Profesionales. Doctor Jorge Fernández Osorio. 55

RECOMENDACIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS PROFESIONALES EN LOS TRABAJADORES DE LA CAÑA DE AZÚCAR.

Documento preparado por: La Asociación Internacional de la Seguridad Social. Doctor Enrique Arreguín Vélez. 61

CONCLUSIONES. 81

LISTA DE PARTICIPANTES AL SEMINARIO INTERAMERICANO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES EN LOS TRABAJADORES DE LA CAÑA DE AZÚCAR. 84

VI REUNIÓN DE LA COMISIÓN REGIONAL AMERICANA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES. 89

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS ESCOLARES POR LOS SEGUROS SOCIALES.

Doctor Gastón Novelo. Doctor Rafael Sánchez Zamora. Actuario Alejandro Hazas. 93

REGIONALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS SANITARIOS EN HAITÍ.

Doctor Eduardo Aquino. Doctor Philippe Cavalié. Doctor Luigi de Lucia. 115

## **RECOMENDACIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS PROFESIONALES EN LOS TRABAJADORES DE LA CAÑA DE AZÚCAR. \***

### **Asociación Internacional de la Seguridad Social**

El presente informe trata exclusivamente del tema de la prevención de accidentes en las plantaciones de caña de azúcar.

Debe tenerse en cuenta que, en lo que concierne a la colaboración internacional en materia de bienestar social en las plantaciones, cualesquiera resoluciones, recomendaciones o convenios se refieren a las "plantaciones" en su conjunto, aun cuando en lo que atañe a las condiciones de trabajo y las técnicas se registran considerables diferencias entre el trabajo en las plantaciones de té, por una parte, en las plantaciones de bananas por otra, o bien en las plantaciones de caña de azúcar, por un lado, y en las plantaciones de café, por otro lado. Así, por ejemplo, mientras que la explotación de plantaciones de té y las de café se ha de llevar a cabo en gran parte recurriendo a mano de obra individual, la mecanización de la recolección de la caña de azúcar ha realizado considerables progresos. Las características comunes a todas las plantaciones estriban en la concentración de una importante mano de obra en una zona, lo que, en ciertos casos, permite la aplicación de ciertos procedimientos administrativos tomados de la industria. Por otra parte, existen ciertos problemas comunes, cuando se trata de grandes plantaciones, sin consideración del cultivo y, en particular, la vivienda proporcionada por el empleador. Estos problemas comunes han sido examinados a menudo en distintas reuniones internacionales, mientras que el problema del trabajo en las pequeñas plantaciones frecuentemente se descuida.

Entre las organizaciones internacionales, sólo la Organización Internacional del Trabajo ha tratado indirectamente del problema de la prevención de accidentes en las plantaciones. La Organización para la Alimentación y la Agricultura no se ha ocupado de este asunto, por estimar que la prevención de accidentes es una cuestión circunscrita a la relación empleador-trabajador, para la cual la FAO no es competente. Por su parte, la OMS ha tratado de diferentes aspectos de la higiene en las plantaciones.

1.- La OIT publicó un informe sobre "Los trabajadores de las plantaciones" (NS/69, Ginebra, 1966). En este informe, "entre las medidas toma-

\*Presentado por el doctor Enrique Arreguín Velez.

das por los empleadores de las plantaciones para la protección de sus trabajadores, las más frecuentes son la instalación de botiquines de primeros auxilios en distintos lugares de la explotación, entrega de ropas de protección, enseñanza de la forma de utilización de las herramientas o máquinas (que en algunos casos se extiende a la enseñanza de nociones elementales de seguridad en el trabajo), distribución de folletos y fijación de carteles, a menudo ilustrados, invitando a los trabajadores a ser prudentes” . “ ....Es frecuente que los jefes de equipo instruyan sobre el terreno a los trabajadores respecto a la mejor manera de utilizar ciertas herramientas peligrosas, como los machetes, pero los trabajadores tampoco siguen al pie de la letra estas recomendaciones”.

“ . . . . Los accidentes del trabajo graves son relativamente raros. En general, se trata de heridas más o menos leves o de lesiones de poca gravedad: cortaduras, contusiones, torceduras, picaduras de insectos o serpientes, etc. En tales casos, los empleadores casi siempre prestan gratuitamente los primeros auxilios y cuando es necesario se encargan de hacer transportar a la víctima hasta el lugar donde pueda recibir asistencia médica, sea en los servicios de la plantación misma, sea en la aldea más próxima. El empleador suele sufragar todos los gastos de esas visitas médicas, así como los de compra de medicamentos”.

“ . . . La situación desde el punto de vista de los accidentes difiere mucho en las grandes y en las pequeñas plantaciones. Los pequeños empresarios no suelen estar en condiciones de poder cumplir sus obligaciones legales en la materia, y a menudo su explotación no está suficientemente organizada para hacer frente con eficacia a la situación creada por un accidente”.

Lo arriba expuesto constituye una clara indicación de los problemas que se plantean en materia de prevención de accidentes en las plantaciones.

La Organización Internacional del Trabajo creó una Comisión Tripartita del Trabajo en las Plantaciones, la cual celebró su primera reunión en Bandoeng (Indonesia), en 1950. Desde esa fecha, la Comisión ha celebrado seis reuniones en las cuales se han adoptado gran número de resoluciones, aunque ninguna de ellas trata directamente de la prevención de accidentes.

Ahora bien, algunas de estas resoluciones trataban de cuestiones estrechamente relacionadas con la prevención de accidentes, el seguro contra los accidentes o la indemnización por accidentes. Por ejemplo, la Resolución núm. 8 trataba de la salud y la seguridad social, las Resoluciones núms. 10 y 52 trataban de la inspección del trabajo, la Resolución núm. 12, de los servicios de asistencia médica, la Resolución núm. 13 del examen médico, la Resolución num. 17 de la disminución de la eficiencia y de la productividad de los trabajadores en las plantaciones, debido a un estado de salud deficiente, la Resolución núm. 40 de la seguridad social (en substitución de la Resolución núm. 8) la Resolución núm. 41 de las enfermedades profesionales.

La Resolución núm. 65 no se adoptó hasta celebrarse la sexta reunión de la Comisión, que tuvo lugar en septiembre-octubre de 1971; en esta Resolución se mencionaba la posibilidad de "considerar la conveniencia de convocar, en el período entre las reuniones de la Comisión, en particular con base regional, seminarios y otros tipos apropiados de reuniones tripartitas, con el fin de examinar problemas específicos relativos a la seguridad e higiene, a las cooperativas, u otros problemas peculiares a regiones o cultivos determinados".

La Comisión decidió también "solicitar del Director General . . . que llevase a cabo las actividades de investigación necesarias, siempre que fuese factible, con referencia especial a . . . la organización de servicios sociales y médicos en las plantaciones" e "intensificar la cooperación técnica . . . y los proyectos de demostración en materia de seguridad, bienestar y salud".

Es útil citar algunos pasajes del Informe General presentado por la Oficina Internacional del Trabajo a la sexta reunión de la Comisión del Trabajo en las Plantaciones (Ginebra, 1970).

## **2.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO EN LAS PLANTACIONES.**

La promoción de la seguridad y de la higiene constituye una de las principales tareas de toda actividad tendiente al mejoramiento de las condiciones generales de vida y de trabajo. Los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales infligen no solamente sufrimientos y dificultades a los trabajadores y sus familias, sino que asimismo afectan el rendimiento de trabajo y la productividad. La protección de la salud de los trabajadores reviste una importancia de primer orden para el sector agrícola en general y para las plantaciones en particular.

Es un hecho bien conocido que el desarrollo técnico y las condiciones de trabajo en la agricultura no han alcanzado todavía el mismo nivel que en la industria y el comercio. La diversidad de las labores rurales plantea gran número de problemas especiales, de forma que no es fácil garantizar la seguridad y la higiene en el trabajo, como sucede en los sectores de actividad industrial. En numerosos países se han registrado estos últimos años, evidentemente, grandes progresos en esta esfera, pero queda aún mucho por realizar. Las dificultades con que se tropieza en las plantaciones, como por lo demás, en la agricultura en general, son particularmente imputables a las condiciones de vida y de trabajo propias del medio rural. Esas condiciones se caracterizan con frecuencia por un desconocimiento de los riesgos, por la falta de informaciones técnicas y, a veces, por la ausencia de todo control en materia de higiene y de seguridad en el trabajo.

El nivel cultural y de instrucción particularmente bajo, las más de las veces de grandes efectivos de trabajadores, es un factor que acompaña a las dificultades para aplicar medidas de higiene y de seguridad. No obstante, es de observar que el grado creciente de mecanización, junto a la introducción

incesante de nuevos productos químicos, han creado en este sector nuevos riesgos de accidentes y de enfermedades profesionales. De ahí que la OIT, aun concediendo una importancia especial a estos problemas, haya elaborado un programa a largo plazo para la promoción de la seguridad y la higiene en el conjunto de las actividades que se despliegan en el medio rural.

3. En el anexo 1 del presente documento figura una reseña del informe preparado por la Oficina Internacional del Trabajo para la misma reunión, referente a las “Consecuencias sociales de la evolución tecnológica en las plantaciones”, que se trata de las “consecuencias en la salud y seguridad de los trabajadores”.

4. El anexo 2 contiene una reseña del Informe sobre las “Condiciones de trabajo de las mujeres y de los jóvenes trabajadores en las plantaciones”, preparado por la Oficina para la misma reunión de la Comisión del Trabajo en las Plantaciones que trata de “Los principales problemas sanitarios - de carácter general y profesional”.

## **5. REPERTORIO DE RECOMENDACIONES PRACTICAS Y MANUALES DE SEGURIDAD E HIGIENE.**

Después de haber consultado, en 1964, a un grupo de expertos en la materia, la Oficina publicó, en 1965, un Repertorio de recomendaciones prácticas intitulado Seguridad e higiene en los trabajos agrícolas, cuyos detalles relativos a su aplicación práctica figuran en el manual guía de seguridad en los trabajos agrícolas, publicado en 1969. Contando con la colaboración de diversos especialistas en la materia, se ha preparado otro manual relativo a los principales problemas de higiene y de medicina del trabajo, cuya publicación tuvo lugar en 1970. Estas publicaciones van destinadas a las autoridades de agrupaciones profesionales y a todos aquellos que asumen responsabilidades en materia de higiene y seguridad en la agricultura, incluidas las plantaciones. La esfera de actividades que abarcan estas obras es muy vasta en razón de que los riesgos a que están expuestos todos los que trabajan en el medio agrícola son numerosos y muy diversos. En la mayor parte de los países en que la prevención de accidentes es objeto de prescripciones legislativas o reglamentarias, existe toda una serie de texto o de repertorios de recomendaciones prácticas relativas a una cuestión determinada, por ejemplo, las máquinas o los aperos agrícolas, los tractores, los productos químicos utilizados en la agricultura, etc., en lugar de un texto único o repertorio que comprenda todas estas cuestiones.

No obstante, debe indicarse que el “Repertorio” no menciona las plantaciones en particular.

## **6. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES ADOPTADOS POR LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.**

El carácter de las Resoluciones adoptadas por Comisión Tripartita del Trabajo en las Plantaciones es consultivo, mientras que el carácter de los convenios y recomendaciones internacionales adoptados por la Conferencia Internacio-



nal del Trabajo obligan más a las entidades que los aceptan, en particular, en los que se refiere a los convenios, si los países los ratifican.

La Conferencia Internacional del Trabajo, en su 42.<sup>a</sup> reunión, celebrada en junio de 1958, adoptó dos importantes instrumentos internacionales; se trata de los siguientes:

- a) Convenio relativo a las condiciones de empleo de los trabajadores de las plantaciones (núm. 110).

Un extracto de este Convenio figura en el Anexo 3 al presente documento.

El artículo 1, Parte I- "Disposiciones generales" contiene una definición de la plantación en los siguientes términos: "Toda empresa agrícola, situada en una zona tropical o subtropical, que ocupe con regularidad a trabajadores asalariados y que principalmente se dedique al cultivo o producción, para fines comerciales, de café, té, caña de azúcar, caucho, plátanos, cacao, coco, maní, algodón, tabaco, fibras (sisal yute y cáñamo), frutas cítricas, aceite de palma, quina y pia. Este Convenio no es aplicable a las empresas familiares o pequeñas empresas que produzcan para el mercado local y que no empleen regularmente trabajadores asalariados".

Si bien este Convenio no hace alusión específica a la prevención de accidentes contiene ciertas disposiciones que tratan de la indemnización por accidentes del trabajo (Parte VIII, artículo 51-53) y la inspección del trabajo (Parte XI, artículos 71-84).

Este Convenio ha sido ratificado por los siguientes países: Brasil, Costa de Marfil, Cuba, Ecuador, Filipinas, Guatemala, Liberia, México, Panamá y Uruguay.

- b) Recomendación sobre las condiciones de empleo de los trabajadores de las plantaciones (núm. 110).

Esta recomendación fue adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo, en su 42.<sup>a</sup> reunión, julio de 1958. Un extracto de esta recomendación figura en el Anexo 4.

En la Parte VII de la Recomendación se especifica que "todo Miembro debería adoptar medidas apropiadas con miras a la prevención de los accidentes y de las enfermedades profesionales".

En las Partes VIII, IX, X y XI, la Recomendación trata de temas relacionados con la prevención de accidentes, tales como la indemnización por accidentes del trabajo, la indemnización por enfermedades profesionales, la seguridad social y la inspección del trabajo.

## CONCLUSIONES

Para concluir, puede decirse que si bien la higiene del trabajo ha sido objeto de diferentes estudios y debates, la prevención de accidentes en las plantacio-

nes sólo se se menciona en la Recomendación núm. 110, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo.

Por otra parte, la Asociación Internacional de la Seguridad Social ha establecido un Comité Internacional para la Prevención de los Riesgos Profesionales en la Agricultura, que desarrolla una actividad muy fructífera. Debe admitirse, sin embargo, que el trabajo en las plantaciones no ha figurado todavía en el programa de este Comité.

Se infiere, por lo tanto, de todo lo antedicho que existe una apremiante necesidad de emprender estudios en este campo con amplitud mundial, o bien de carácter regional o subregional.

Anexo núm.1

**ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO**  
**COMISION DEL TRABAJO EN LAS PLANTACIONES**

Sexta reunión  
Ginebra, 1970

**CONSECUENCIAS SOCIALES DEL DESARROLLO**  
**TECNOLOGICO EN LAS PLANTACIONES**

Capítulo XI

Consecuencias en la salud y seguridad  
de los trabajadores.

Los cambios tecnológicos que han tenido lugar en el trabajo de las plantaciones han planteado dos problemas principales en relación con la salud y seguridad de los trabajadores: primeramente, los riesgos inherentes a la utilización de productos químicos agrícolas y en segundo lugar, el manejo de tractores y de sus accesorios.

Por lo que se refiere a los productos químicos, aquellos que pueden constituir un peligro para la salud de los trabajadores son los que se diseminan como insecticidas, fungicidas, herbicidas, roedoricidas y otros productos similares. Existe una necesidad urgente de determinar, en forma más exacta que lo que ha sido posible hasta la fecha, la incidencia real de los efectos perniciosos de la exposición profesional a los productos químicos tóxicos utilizados en las plantaciones. Hasta ahora, en razón de la carencia de una información adecuada en la mayor parte de las regiones del mundo, así como a causa de las dificultades para descubrir la sintomatología correspondiente, son extremadamente fragmentarios los conocimientos acerca de la frecuencia de estas intoxicaciones. Sin embargo, se poseen datos suficientes que indican que, en general, los pesticidas provocan bastantes enfermedades profesionales. Según el cuarto informe del Comité Mixto OIT-OMS sobre medicina del trabajo (1962) todos los pesticidas pueden utilizarse en peligro, pero en ciertas regiones puede carecerse de las bases culturales y educativas necesarias para introducir medidas eficaces de seguridad, factor que reviste gran impor-

tancia en las plantaciones, cuya fuerza de trabajo es frecuentemente analfabeta y no está familiarizada con el uso de productos químicos, y está también, mal preparada para darse cuenta de los peligros de la exposición y contacto con estos productos.

Evidentemente no es suficiente fijarse sólo de las medidas de seguridad que se aconsejan en las etiquetas de los productos e instrucciones pertinentes de los fabricantes y distribuidores de pesticidas tóxicos para instruir al usuario acerca de las precauciones necesarias que ha de tomar, especialmente en las regiones de altos índices de analfabetismo y falta de experiencia acerca de los nuevos métodos técnicos, incluida la utilización de dichos pesticidas. En este sentido hay que garantizar, naturalmente, una formación en materia de seguridad e higiene adaptada a las condiciones de utilización de estos productos, así como una base cultural y educativa de los trabajadores interesados. Los fabricantes y distribuidores de tales productos deberían desplegar mayores esfuerzos para instruir a los trabajadores dedicados a las labores agrícolas por medios adecuados a las condiciones locales. Los servicios médicos de las plantaciones, en caso de que existan, pueden asumir, indudablemente, una serie de funciones que les incumben, como los exámenes médicos, la supervisión del medio ambiente de trabajo, el control de las instalaciones sanitarias, el asesoramiento en materia de higiene, la prevención de accidentes, la organización de primeros auxilios y otro tipo de asistencia médica hasta donde sea posible, educación en materia de higiene, estadísticas de higiene y, posiblemente, investigaciones acerca de los peligros de particular significación. En estos casos sería normal que tales servicios se ocuparan de los problemas relativos a la seguridad y a la higiene que plantea la utilización de pesticidas.

Es evidente que en gran número de países o regiones de plantaciones se requiere desplegar mayores esfuerzos a este respecto, siendo necesaria la intervención activa de los servicios locales de higiene y agrícolas para lograr que todos los usuarios de productos potencialmente tóxicos se instruyan acerca de su manejo por medio de métodos y en condiciones que no produzcan efectos nocivos. Un programa de esta naturaleza exige la introducción de cambios en los procedimientos corrientes de trabajo, con la formación en materia de métodos de seguridad en el trabajo, instalaciones adecuadas, aparatos de protección individual y exámenes médicos para identificar factores predisponentes de tipo físico y psicológico (1).

La contribución significativa que está prestando la aviación de la agricultura por lo que se refiere a la mecanización de diversas labores en las plantaciones, como la siembra y diseminación de fertilizantes, así como la aplicación de herbicidas, insecticidas y fungicidas, plantea problemas que no solamente se refieren a la calidad y estado de los aviones ni a las operaciones

(1) Respecto de otros pormenores véase "Organisation of Occupational Health Services for Personnel Exposed to Toxic Pesticides", por Kingsley Kay en *American Occupational Hygiene* vol. 7, págs. 285-297 (1964).

aéreas, sino también respecto de la aplicación de los productos químicos tóxicos en la agricultura. Es precisamente este último problema el que preocupa principalmente a quienes se interesan en la protección de los cultivos, del ganado, de la flora y fauna, así como de los trabajadores y otras personas que se encuentren en los lugares expuestos a esos productos químicos. Ha llegado probablemente la hora que se adopten medidas a nivel nacional, para garantizar, en primer lugar, que los pilotos de aviones posean los conocimientos adecuados acerca de la naturaleza y peligros potenciales de los materiales de aplicación aérea y, en segundo lugar, que las autoridades competentes tienen las facultades necesarias para imponer restricciones sobre la aplicación aérea de productos específicos a zonas o en condiciones declaradas peligrosas. En Australia, por ejemplo, ya se han promulgado medidas legislativas sobre estas cuestiones.

Otra fuente principal de peligros potenciales se refiere a la utilización de tractores, palas mecánicas y sus accesorios. En especial, los tractores son la causa de un elevado porcentaje de todos los accidentes graves que producen en la mecanización de la agricultura, muchos de los cuales se deben al vuelco de esos vehículos. Indudablemente, el perfeccionamiento del diseño de los tractores reducirá este riesgo pero, en las circunstancias presentes, el único medio seguro para que disminuyan los accidentes mortales o graves consiste en instalar un medio de protección de la cabeza del conductor, para evitar que éste se encuentre aprisionado o aplastado al volcar el tractor, ya sea en forma de armazón de seguridad o una cabina resistente al aplastamiento, o ambos sistemas combinados. La ventaja que presentan las cabinas de este tipo es que, asimismo, pueden adaptarse para protegerse contra el mal tiempo, instalar en ellas un sistema de climatización y para poder trabajar cuando se producen polvaredas o cuando se procede a la aplicación de pesticidas, pudiéndose presurizar estas cabinas para evitar la entrada de polvo, suciedades y productos químicos.

Por lo que se refiere a estos dos tipos de problemas que se acaban de enumerar, la OIT ya ha adoptado medidas para recomendar normas de higiene y seguridad. Esas normas figuran en el repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT, intitulado Seguridad e Higiene en los Trabajos Agrícolas, obra que fue publicada en 1965 para que sirviera de guía en la adopción de las correspondientes medidas a nivel nacional. Los capítulos XV (párrafos 519-522) y XII (párrafos 414-481) de este repertorio tratan, respectivamente, en especial, de las sustancias peligrosas y de los vehículos, comprendidos los tractores. Sin embargo, el repertorio no hace referencia a las operaciones aéreas en la agricultura, aunque la OIT ya ha formulado desde entonces recomendaciones en cuanto a las medidas de seguridad que hay que observar en dichas operaciones agrícolas de tipo aéreo y es posible que, en vista de la importancia que van adquiriendo esas operaciones en la agricultura

de las plantaciones, haya llegado el momento de que la Organización insista sobre esta cuestión.

Por último convendría mencionar la Guía de Seguridad en los Trabajos Agrícolas, publicada por la OIT en 1969, en la que se facilita la información práctica para resolver los problemas de seguridad en esas labores agrícolas, incluida la utilización sin peligro de tractores. Actualmente se está preparando una guía de seguridad e higiene en el trabajo de la agricultura. Esta publicación trata de los peligros para la salud ocasionados por los pesticidas, de la organización de servicios de medicina del trabajo en la agricultura. Asimismo, se está preparando un repertorio de recomendaciones prácticas y un suplemento técnico sobre el diseño y el manejo sin peligro de tractores utilizados en la agricultura y en la servicultura. La nueva enciclopedia de seguridad e higiene en el trabajo - que está actualmente en vías de preparación - contendrá una serie de artículos relativos a los problemas de higiene y seguridad en la agricultura, comprendidas las plantaciones. Por último, se está elaborando, con el concurso de la FAO y de la OMS, un repertorio de recomendaciones prácticas sobre la utilización sin peligro de pesticidas (que comprende todos los productos químicos aplicados en la agricultura y otros productos distintos de los fertilizantes y de los productos empleados en veterinaria).

Anexo núm. 2

## **ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO**

### **COMISION DEL TRABAJO EN LAS PLANTACIONES**

Sexta reunión  
Ginebra, 1970

#### **CONDICIONES DE TRABAJO DE LAS MUJERES Y LOS JOVENES TRABAJADORES EN LAS PLANTACIONES**

##### **Capítulo V**

##### **Salud y asistencia médica**

##### **Seguridad e higiene del trabajo.**

Las diversas enfermedades y riesgos sanitarios a que están sujetos los trabajadores jóvenes y las mujeres en las plantaciones no son distintos de los que afectan en general a todos los trabajadores de las plantaciones. Igualmente, en el caso de las mujeres y jóvenes que trabajan en las plantaciones, como sucede con los trabajadores varones adultos, a menudo resulta difícil hacer una distinción clara entre las enfermedades que tienen su origen en la clase

de trabajo que realizan y las enfermedades que en general son resultado del medio y las condiciones en que viven, especialmente en lo que respecta a las enfermedades causadas por infecciones y por parásitos.

Un estudio sobre las condiciones sanitarias efectuado recientemente en diversos países del Africa Central, ha demostrado que la tuberculosis constituye un problema importante en estos países para toda la población trabajadora, incluida la de las plantaciones. Un estudio similar, realizado en América Central, revela que las principales enfermedades entre los trabajadores de las plantaciones de esos países son la tuberculosis pulmonar, las infecciones gastrointestinales, así como la disentería y el paludismo. Prácticamente en todas las regiones tropicales donde hay paludismo, como consecuencia de la deficiente higiene personal, de los malos servicios sanitarios y del agua contaminada y escasa, existe una elevada incidencia de enfermedades intestinales, tifoidea y disentería, entre los trabajadores de las plantaciones. En las diversas partes de Africa estos trabajadores están expuestos a la anquilostomiasis y a la biliarziasis y otros riesgos sanitarios. En lo que se refiere a las mujeres y a los trabajadores jóvenes, dentro del contexto de una mala nutrición muy extendida, estas infecciones pueden dar lugar a complicaciones especialmente graves. El paludismo es otra de las enfermedades graves que amenazan de manera muy especial a los trabajadores de las plantaciones tropicales. Es indudable que los programas de higiene pública organizados en gran escala por las autoridades públicas durante los últimos años para la lucha contra el paludismo y la erradicación de esta enfermedad, y a veces organizados también por los propietarios de las plantaciones, han dado resultados espectaculares en algunas zonas, e incluso han llegado a plantear la amenaza de un excedente cada vez mayor de la fuerza de trabajo local debido a la brusca disminución de las tasas de mortalidad. Sin embargo, hay todavía otras zonas donde el paludismo sigue siendo endémico y constituye una grave amenaza para toda fuerza de trabajo de las plantaciones en especial para los niños y trabajadores jóvenes. En algunas regiones de Africa la proporción de la población afectada llega a veces hasta el 75 por ciento (1).

En lo que respecta a los riesgos profesionales, en el sentido estricto del término, se debe señalar que los progresos tecnológicos hechos recientemente en los métodos de cultivo están sin duda creando nuevos riesgos, cuya gravedad es aún mayor en vista de los niveles sumamente bajos de salud y de resistencia a la infección que son resultado de las diversas enfermedades crónicas o endémicas ya mencionadas. Se sabe que algunos de los nuevos productos utilizados para luchar contra las malas hierbas y contra las enfermedades de las plantas, y para eliminar las plagas de insectos, son sustancias tóxicas dañinas para la salud de los trabajadores que manipulan estos produc-

---

(1) A. Goumba - *Revue d'hygiène et de médecine sociale*, T. 17, núm. 4-5, 1969, pág. 330

tos, a menos que se tomen todas las precauciones debidas. Los productos químicos utilizados son de una gran variedad y se venden con distintos nombres comerciales. A menudo no se revela públicamente su verdadera composición. Es probable que sea especialmente dañina para la salud de los trabajadores la utilización de equipos de pulverización superficial, así como la pulverización aérea de plaguicidas e insecticidas cuando no se toman precauciones de seguridad adecuadas. Dada su constitución física, las mujeres y los trabajadores jóvenes son mucho más susceptibles a estos riesgos que los varones adultos. Otro tipo de riesgo profesional en las plantaciones que afecta a los trabajadores, pero en especial a las mujeres y a los trabajadores jóvenes, es la posibilidad de que se produzcan diferentes tipos de enfermedades pulmonares y afecciones bronquiales causadas por la inhalación del polvo en los lugares donde se elaboran algunos de los productos de las plantaciones, especialmente las fábricas de las plantaciones que elaboran las fibras de sisal de copra, desmotan algodón, muelen la caña de azúcar o curan el tabaco. Una protección efectiva contra esos riesgos exige la adopción simultánea de medidas para: a) reducir la presencia del polvo en el lugar de trabajo utilizando medios técnicos apropiados; b) suministrar, siempre que sea necesario, instrumentos adecuados de protección a cada trabajador y enseñarles la forma apropiada de utilizarlos, y c) exámenes médicos periódicos de los trabajadores para determinar, lo antes posible, la existencia de infecciones. Por último, los trabajadores de las plantaciones de las regiones tropicales tienen a menudo que trabajar en campos donde están expuestos a la acción de diversos insectos y reptiles venenosos, por ejemplo, escorpiones y serpientes. Una profilaxis adecuada exige que, además de adoptarse medidas efectivas para la eliminación de esos insectos y reptiles, se suministre a los trabajadores ropas y zapatos que los protejan adecuadamente y que se les enseñe la forma de utilizar estos medios de protección en forma sistemática.

Anexo núm.3

## **CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO**

Convenio núm. 110

### **CONVENIO RELATIVO A LAS CONDICIONES DE EMPLEO DE LOS TRABAJADORES DE LAS PLANTACIONES**

Parte VIII. Indemnización por accidentes del trabajo

#### **Artículo 51**

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor esta parte del Convenio se obliga a extender a todos los trabajadores de las plantaciones el beneficio de las leyes y reglamentos que tengan por

objeto indemnizar a las víctimas de accidentes sobrevenidos a causa del trabajo o durante la ejecución del mismo.

#### Artículo 52

1. Todo miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio se obliga a conceder a los nacionales de cualquier otro Miembro para el cual esté también en vigor, y que fueren víctimas de accidentes del trabajo ocurridos en el territorio de aquél, o sus derechohabientes, el mismo trato que otorgue a sus propios nacionales en materia de indemnización por accidentes del trabajo.

2. Esta igualdad de trato será otorgada a los trabajadores extranjeros y a sus derechohabientes sin ninguna condición de residencia. Sin embargo, en lo que respecta a los pagos que un Miembro, o sus nacionales, tengan que hacer fuera de su propio territorio, en virtud de este principio, las disposiciones que hayan de tomarse se regirán, si fuere necesario, por acuerdos especiales celebrados con los Miembros interesados.

#### Artículo 53

Los Miembros interesados podrán celebrar acuerdos especiales en los que estipulen que las indemnizaciones por accidentes del trabajo ocurridos a trabajadores empleados de una manera temporal o intermitente en el territorio de un Miembro, por cuenta de una empresa situada en el territorio de otro Miembro deberán regirse por la legislación de este último Miembro.

### Parte XI. Inspección del trabajo

#### Artículo 71

Todo Miembro para el que esté en vigor este Convenio deberá mantener un sistema de inspección del trabajo.

#### Artículo 72

Los servicios de inspección del trabajo estarán compuestos de inspectores que hayan recibido preparación adecuada.

#### Artículo 73

Los trabajadores y sus representantes deberán gozar de toda clase de facilidades para comunicarse libremente con los inspectores.



## Artículo 74

1. Los servicios de inspección del trabajo estarán encargados de:

- a) velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, tales como las disposiciones sobre horas de trabajo, salarios, seguridad, higiene y bienestar, empleo de menores y demás disposiciones afines, en la medida en que los inspectores del trabajo estén encargados de velar por el cumplimiento de dichas disposiciones;
- b) facilitar información técnica y asesorar a los empleadores y a los trabajadores sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones legales;
- c) poner en conocimiento de la autoridad competente las deficiencias o los abusos que no estén específicamente cubiertos por las disposiciones legales existentes.

2. Ninguna otra función que se encomiende a los inspectores del trabajo deberá entorpecer el cumplimiento efectivo de sus funciones principales o perjudicar, en manera alguna, la autoridad e imparcialidad que los inspectores necesitan en sus relaciones con los empleadores y los trabajadores.

## Artículo 75

La autoridad competente deberá adoptar las medidas pertinentes para fomentar:

- a) la cooperación efectiva de los servicios de inspección con otros servicios gubernamentales y con instituciones públicas o privadas, que ejerzan actividades similares;
- b) la colaboración de los funcionarios de la inspección con los empleadores y trabajadores o sus organizaciones.

## Artículo 76

El personal de inspección deberá estar compuesto de funcionarios públicos cuya situación jurídica y cuyas condiciones de servicio les garanticen la estabilidad en su empleo y los independicen de los cambios de gobierno y de cualquier influencia exterior indebida.

## Artículo 77

1. La autoridad competente deberá adoptar las medidas necesarias para proporcionar a los inspectores del trabajo:

- a) oficinas locales debidamente equipadas, habida cuenta de las necesidades del servicio, y accesibles a todas las personas interesadas;
- b) las facilidades de transporte necesarias para el desempeño de sus funciones, en caso de que no existan facilidades públicas apropiadas.

2. La autoridad competente deberá adoptar las medidas necesarias para reembolsar a los inspectores del trabajo todo gasto imprevisto y cualquier gasto de transporte que pudiere ser necesario para el desempeño de sus funciones.

## Artículo 78

1. Los inspectores del trabajo que acrediten debidamente su identidad estarán autorizados:

- a) para entrar libremente y sin previa notificación, a cualquier hora del día y de la noche, en todo lugar de trabajo sujeto a inspección;
- b) para entrar de día en cualquier lugar, cuando tengan un motivo razonable para suponer que está sujeto a inspección, y
- c) para proceder a cualquier prueba, investigación o examen que consideren necesario para cerciorarse de que las disposiciones legales se observan estrictamente y, en particular:
  - i) para interrogar, solos o ante testigos, al empleador o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales;
  - ii) para exigir la presentación de libros, registro u otros documentos que la legislación nacional relativa a las condiciones de trabajo ordene llevar, a fin de comprobar que están de conformidad con las disposiciones legales y para obtener copias o extractos de los mismos;
  - iii) para requerir la colocación de los avisos que exijan las disposiciones legales;
  - iv) para tomar o sacar muestras de substancias y materiales utilizados o manipulados en el establecimiento, con el propósito de analizarlos, siempre que se notifique al empleador o a su representante que las substancias o los materiales han sido tomados o sacados con dichos propósitos.

2. Al efectuar una visita de inspección, el inspector deberá notificar su presencia al empleador o a su representante, a menos que considere que dicha notificación pueda perjudicar el éxito de sus funciones.

#### Artículo 79

A reserva de las excepciones que establezca la legislación nacional:

- a) se prohibirá que los inspectores del trabajo tengan cualquier interés directo o indirecto en las empresas que estén bajo su vigilancia;
- b) los inspectores del trabajo estarán obligados, so pena de sufrir sanciones o medidas disciplinarias apropiadas, a no revelar, aun después de haber dejado el servicio, los secretos comerciales o de fabricación o los métodos de producción de que puedan haber tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones;
- c) los inspectores del trabajo deberán considerar absolutamente confidencial el origen de cualquier queja que les dé a conocer un defecto o una infracción de las disposiciones legales, y no manifestarán al empleador o a su representante que la visita de inspección se ha efectuado por haberse recibido dicha queja.

#### Artículo 80

Deberán notificarse a la inspección del trabajo, en los casos y en la forma que determine la legislación nacional, los accidentes del trabajo y los casos de enfermedad profesional.

#### Artículo 81

Los lugares de trabajo se deberán inspeccionar con la frecuencia y el esmero que sean necesarios para garantizar la efectiva aplicación de las disposiciones legales pertinentes.

#### Artículo 82

1. Las personas que violen las disposiciones legales por cuyo cumplimiento velen los inspectores del trabajo, o aquellas que muestren negligencia en la observancia de las mismas, deberán ser sometidas inmediatamente, sin aviso previo, a un procedimiento judicial. Sin embargo, la legislación nacional podrá establecer excepciones, para los casos en que deba darse un aviso previo, a fin de remediar la situación o tomar disposiciones preventivas.

2. Los inspectores del trabajo tendrán la facultad discrecional de advertir y de aconsejar, en vez de iniciar o recomendar un procedimiento.

### Artículo 83

La legislación nacional deberá prescribir sanciones adecuadas, que habrán de ser efectivamente aplicadas en los casos de violación de las disposiciones legales por cuyo cumplimiento velen los inspectores del trabajo, y en aquellos en que se obstruya a los inspectores del trabajo en el desempeño de sus funciones.

### Artículo 84

1. Los inspectores del trabajo o las oficinas locales de inspección, según sea el caso, estarán obligados a presentar a la autoridad central de inspección informes periódicos sobre los resultados de sus actividades.

2. Estos informes se redactarán en la forma que prescriba la autoridad central, tratarán de las materias que considere pertinentes dicha autoridad y se presentarán, por lo menos, con la frecuencia que la autoridad central determine y, en todo caso, a intervalos que no excedan de un año.

## Parte XIII. Servicios de asistencia médica

### Artículo 89

Las autoridades competentes, en consulta con los representantes de las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando dichas organizaciones existan, deberán estimular cualquier medida destinada a proporcionar adecuados servicios de asistencia médica a los trabajadores de las plantaciones y a sus familias.

### Artículo 90

1. Las autoridades públicas fijarán las normas relativas a esos servicios, que deberán ser adecuados habida cuenta del número de personas interesadas, y que estarán a cargo de un número suficiente de personas calificadas.

2. Los servicios de esta índole proporcionados por las autoridades públicas competentes deberán ajustarse a las normas, costumbres y prácticas seguidas por la autoridad interesada.

## Artículo 91

La autoridad competente, en consulta con los representantes de las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando dichas organizaciones existan, deberá adoptar medidas en las regiones de plantaciones con el fin de extirpar o combatir las enfermedades endémicas existentes.

Anexo núm. 4

### CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Recomendación núm. 110

#### RECOMENDACIONES SOBRE LAS CONDICIONES DE EMPLEO DE LOS TRABAJADORES DE PLANTACIONES

##### VII. Prevención de los accidentes

45. Todo Miembro debería adoptar medidas apropiadas con miras a la prevención de los accidentes y de las enfermedades profesionales.

##### VIII. Indemnización por accidentes del trabajo

46. En caso de incapacidad, la indemnización debería concederse a partir del día del accidente, ya sea el empleador, una institución de seguro contra accidentes o una institución de seguro contra enfermedades quien deba pagarla.

47. Se debería conceder una indemnización suplementaria a las víctimas de accidentes que queden incapacitadas y necesiten la asistencia constante de otra persona.

48. Las víctimas de accidentes del trabajo deberían tener derecho a la asistencia médica y a la asistencia quirúrgica y farmacéutica que se considere necesaria a consecuencia de los accidentes. La asistencia médica debería correr por cuenta del empleador, de las instituciones de seguro contra accidentes o de las instituciones de seguro contra enfermedad o invalidez.

49.1) Las víctimas de accidentes del trabajo deberían tener derecho al suministro y a la renovación normal, por el empleador o por el asegurador, de los aparatos de prótesis y de ortopedia cuyo uso se considere necesario. Sin embargo, las legislaciones nacionales deberían poder admitir, a título de los aparatos por la concesión a la víctima del accidente de una indemnización suplementaria, que se debería fijar al determinarse o revisarse el importe de la

indemnización y debería representar el coste probable del suministro y de la renovación de dichos aparatos

2) Las legislaciones nacionales deberían establecer, en lo que se refiere a la renovación de los aparatos, las medidas de control necesarias para evitar abusos o para garantizar el debido uso de las indemnizaciones suplementarias.

#### IX. Indemnización por enfermedades profesionales

50. Todo Miembro debería obligarse a garantizar a las víctimas de enfermedades profesionales o a sus derechohabientes una indemnización basada en los principios generales de su legislación nacional sobre la indemnización por accidentes del trabajo.

51. La tasa de esta indemnización no debería ser inferior a la que establezca la legislación nacional por el daño resultante de los accidentes del trabajo. A reserva de esta disposición, cada Miembro quedará en libertad de adoptar las modificaciones y adaptaciones que estime oportunas al determinar en su legislación nacional las condiciones que han de regular el pago de la indemnización por enfermedades profesionales y al aplicar a las mismas su legislación sobre la indemnización del trabajo.

52. Todo Miembro debería obligarse a considerar como enfermedades profesionales las intoxicaciones producidas por las sustancias incluidas en el cuadro que se establezca por el Miembro en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores.

#### X. Seguro Social

53. Todo Miembro debería tratar de extender a los trabajadores de las plantaciones el beneficio de sus leyes y reglamentos que instituyan un sistema de seguro o de otros sistemas apropiados de protección en casos de enfermedad, invalidez, vejez y otros riesgos sociales análogos, en condiciones equivalentes a las aplicadas a los trabajadores de la industria y del comercio.

#### XI. Inspección del trabajo

54. Los inspectores, provistos de documentos que acrediten su personalidad, deberían estar facultados por la ley:

- a) para visitar e inspeccionar, a cualquier hora del día y de la noche, los lugares en que puedan tener motivo racional para suponer que hay ocupadas personas que gozan de la protección legal, y para entrar de

día en todos los lugares en que puedan tener motivo racional para suponer que son establecimientos sujetos a su vigilancia, y en sus dependencias, entendiéndose que siempre que sea posible, antes de retirarse, los inspectores notificarán su visita al empleador o a uno de sus representantes;

- b) para interrogar, sin testigos, al personal del establecimiento, y, con el fin de desempeñar su misión, a dirigirse, para obtener informes, a cualesquiera otras personas cuyo testimonio pudiera parecerles necesario, y solicitar la presentación de cualquier registro o documento exigido por las leyes que reglamenten el trabajo.